



R. AYUNTAMIENTO DE LERDO, DGO.  
ADMINISTRACIÓN 2022-2025



TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

APRECIABLE SOLICITANTE:

Me refiero a su solicitud vía SISAI con folio 100184100014424 del día 06 de Septiembre del año en curso, en la que solicita lo siguiente:

**Solicito al DIRECTOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LERDO DURANGO SAPAL LA siguiente informacion de la casa antonio caso No. 32 de la Colonia Magisterial de Lerdo, Dgo., de lo siguiente: 1. Copia de fechas de cortes de agua potable por adeudos del año 2024 y años anteriores. 2. Copia de fechas de pagos de reconexion de agua potable del año 2024 y años anteriores. 3. Copia de oficio con fecha de exhortos de sapal para pago de adeudos de agua potable del año 2024 y años anteriores. 4. Copia de a que número de años SAPAL LERDO retira el medidor de agua por exceso de adeudo de pago de agua potable (SIC)**

Al respecto me permito informarle que, la información solicitada por Usted, **NO ES COMPETENCIA** de esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Cd. Lerdo, Dgo., toda vez que, mediante la XX sesión Extraordinaria de fecha 14 de Agosto del presente año, el Consejo General del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales (IDAIP) aprobó el acuerdo mediante el cual se determina incorporar al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado (SAPAL) al padrón de Sujetos Obligados del Estado de Durango, por lo que no corresponde a esta Unidad requerirle la información solicitada. (Se anexa acuerdo)

Por otra parte, se le proporcionan los datos de contacto:

Sistema de Agua Potable y Alcantarillado (SAPAL)

Dirección: Calle Matamoros #204 Colonia Centro del Municipio de Lerdo, Durango. C.P. 35150

Teléfono: (871) 262-3269, (871) 725- 5226, (871) 725-1896.

Correo electrónico: [lerdosapal@outlook.es](mailto:lerdosapal@outlook.es)

Horarios: Lunes a Viernes de 8:30 am a 14:00 pm, Sábados de 8:30 am a 12:00 pm

Lo anterior en base al **CRITERIO 13/17 DEL INAI**

**Incompetencia.**

*La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

Por lo se le sugiere redirigir su solicitud a dicha dependencia.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted para cualquier duda o comentario al respecto, agradeciendo su atención a la presente petición y sus requerimientos.

ATENTAMENTE  
Cd. Lerdo, Dgo. a 10 de Septiembre de 2024

LIC. JOSE DE LUIS DE JESUS SILVA ANTUNEZ  
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LERDO





**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA INCORPORAR AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO., AL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS EN TÉRMINOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE DURANGO. - - - - -**

Con fundamento en los artículos 29 y 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, fracción IX, 24, 25, 26, 40, 42 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 1, párrafo quinto, 10, 25, 82, 84 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango; 13, 14 y 19 fracciones I, II y VI Reglamento Interior del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y del Estado de Durango, el Consejo General del Instituto emite los siguientes:

- I. Que la reforma constitucional en materia de acceso a la información de dos mil catorce, mandató un nuevo régimen de transparencia y rendición de cuentas del Estado mexicano y, con ello, la publicación de leyes de carácter general en favor de establecer los parámetros y bases mínimas para el ejercicio pleno de los derechos de acceso a la información pública y autodeterminación informativa a nivel nacional.
- II. Que el 04 de mayo del año dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual estableció que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del entonces Distrito Federal, tendrían un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del Decreto correspondiente, para armonizar las leyes relativas, conforma lo establecido por dicha Legislación.
- III. Que con fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 553 que contiene la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.
- IV. Que el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, establece que son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos



autónomos, partidos políticos, candidatos independientes, fideicomisos, fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral, instituciones de educación superior o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado de Durango y los municipios que lo integran. Asimismo, agrupaciones políticas u organismos semejantes reconocidos por las leyes, con registro estatal.

- V. Que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Durango, en el artículo 1, párrafo quinto, dispone que son sujetos obligados en el ámbito estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Universidades e Instituciones Públicas de Educación Superior, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos
- VI. Que el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, dispone una serie de obligaciones que deberán cumplir los sujetos obligados, entre otras, la de designar Unidades de Transparencia y también constituir un Comité de Transparencia, en términos de lo que establecen los artículos 40 y 42, de dicha Legislación, ya que los sujetos obligados serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la Ley de referencia y demás normatividad que derive de ellas, en los términos que las mismas determinen.
- VII. Que el artículo 25, señala en su fracción IX que los sujetos obligados, para el cumplimiento de los objetivos previstos en la misma, deben atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información realice el Instituto y el Sistema Nacional.
- VIII. Que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, los sujetos obligados se incorporaran a la Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos que establezcan los Lineamientos de implementación que emita el Sistema Nacional de Transparencia.



Por su parte, los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; emitidos por el Consejo General del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (SNT), indican textualmente lo siguiente:

*CAPÍTULO II. DE LAS POLÍTICAS GENERALES QUE ORIENTARÁN LA PUBLICIDAD Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE GENEREN LOS SUJETOS OBLIGADOS*

*Cuarto. Las políticas para la difusión de la información son las siguientes:*

*... III.- Los sujetos obligados de reciente creación y/o incorporación al Padrón de sujetos obligados, contarán con un periodo de seis meses para publicar en la Plataforma Nacional y en su sitio de Internet la información derivada de las obligaciones de transparencia. Dicho periodo se contará a partir de que el Organismo garante proporcione a la persona Titular de la Unidad de Transparencia, los elementos de seguridad de la Plataforma Nacional para acceder a los sistemas.*

- IX. Que el artículo 78, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, dentro de su respectiva competencia, determinará los casos en que las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, cumplirán con las obligaciones de transparencia y acceso a la información directamente o a través de los sujetos obligados que les asignen dichos recursos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad.
- X. Que el artículo 115 fracción II y III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios tendrán facultades para organizar la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; así mismo tendrán a su cargo los servicios públicos como agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
- XI. Que este órgano garante ha tenido conocimiento, que el R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., al atender diversas solicitudes de acceso a la información pública en las que solicitaban información relativa al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de su Municipio; se ha declarado a través de su Unidad de Transparencia incompetente para atenderlas informando la existencia del organismo descentralizado municipal como independiente para dar respuesta a los requerimientos de información.



De dicha incompetencia tiene conocimiento de este órgano garante con la tramitación de diversos expedientes de recursos de revisión, tales como los identificados con los números de expediente **RR/622/22** y **RR/573/23** considerando estos procedimientos y respuesta oficiales emitidas por la autoridad municipal como hechos notorios y elementos de convicción.

- XII. Que además este órgano garante se verificó que el R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., publica en la Plataforma Nacional de Transparencia en el apartado de normatividad, información correspondiente a la fracción I del artículo 65 de la Ley de la materia:
- a) El Bando de Policía y Gobierno de Lerdo; mismo que en su artículo 76 inciso B, fracción II y último párrafo que refiere a la "Entidad" del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Lerdo, Dgo., la cual se regirá conforme a lo establecido por su reglamentación interna.
  - b) El Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Lerdo, Dgo. publicado el 15 de julio de 1999; mismo que en su artículo 2 establece que: "El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Lerdo, Dgo., es un Organismo Público, Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio social en el Municipio Lerdo, Durango".
- XIII. Que dicho Reglamento Interior establece que para el cumplimiento del objetivo del sistema el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Lerdo, Dgo., contará con unidades administrativas y operativas; entre las que se encuentra un Consejo Directivo con amplias facultades de dominio, administración y representación; con atribuciones como revisar y aprobar los estados financieros y los balances anuales del sistema.
- XIV. Que el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Lerdo, Dgo., cuenta con página oficial [www.lerdosapal.mx](http://www.lerdosapal.mx) independiente al R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo. (S.A.P.A.L). en la cual se puede constatar en el apartado de "ARMONIZACIÓN" que se elabora cuenta pública independiente a la realizada por el Ayuntamiento antes mencionado. Dicha cuenta pública es aprobada por su Consejo Directivo, y en la misma se puede advertir que el organismo descentralizado en comento refiere que le es aplicable el artículo 46 y 52 de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental y el Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC.



Además se pudo observar que hace uso de Sistema de Evaluación de Armonización Contable (SEVAC) establecido para conocer de manera independiente el grado de avance de los entes públicos del país respecto de los diferentes temas relacionados con la armonización contable.

- XV. Que este Instituto ha requerido en dos ocasiones al Titular del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Lerdo, Dgo., para que designe a su Titular de la Unidad de Transparencia, Comité de Transparencia y remita su Tabla de Aplicabilidad, como consta dentro de los oficios IDAIP/EXT/777/23 recibido el día 16 de marzo de dos mil veintitrés y IDAIP/EXT/2299/23 recibido 25 de agosto de dos mil veintitrés, requerimientos a los que se ha hecho caso omiso.

Que en atención a las consideraciones y fundamentación legal antes vertidas, se deduce que el **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Lerdo, Dgo.**, es un organismo público descentralizado, que recibe y ejerce recursos públicos, celebra todo tipo de actos jurídicos y contratos necesarios para la realización de sus fines, cumpliendo para ello con las formalidades que señale la legislación vigente; cuenta con una estructura orgánica y marco jurídico que regula su operación.

Por las razones expuestas y con fundamento en lo establecido por los artículos 30 y 38 fracciones I, V y XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, así como en los artículos 13, 14 y 19 fracciones I, II y VI del Reglamento Interior del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, se emite el siguiente:-----

#### ACUERDO:

**PRIMERO.-** Se determina procedente integrar al **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Lerdo, Dgo., dentro del padrón de sujetos obligados**; en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Durango, para que observe y de trámite oportuno a solicitudes de acceso a la información pública, así como de protección de datos personales, cumpla con la publicación completa y actualizada de las obligaciones de transparencia, atienda los recursos de revisión, y denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, que se interpongan por parte de las personas, y realice las demás acciones que deriven de la normatividad aplicable.



**SEGUNDO.-** Se **INSTRUYE** a la Coordinación de Verificación, Seguimiento y Evaluación de Sujetos Obligados del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, para que incorpore en el padrón de sujetos obligados de esta entidad federativa, al **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Lerdo, Dgo.**

**TERCERO.-** Se **REQUIERE** al Titular del **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Lerdo, Dgo.**, para que un plazo no mayor a **cinco días** hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo realice las siguientes acciones e informe a este Instituto:

- Designe a la Unidad de Transparencia e informe los medios oficiales de contacto;
- Integre el Comité de Transparencia y
- Elabore y presente ante este Instituto su Tabla de Aplicabilidad.

**CUARTO.-** Se instruye a las Secretarías Ejecutiva y Técnica de este Instituto, para que por conducto de las Coordinaciones adscritas a su cargo, se realicen las gestiones necesarias a efecto de que proporcionen al sujeto obligado de referencia, la capacitación y asesoría pertinentes para dar cumplimiento a la normatividad aplicable a los derechos que tutela y promueve este Instituto.

**QUINTO.-** En virtud de la reiterada negativa del **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Lerdo, Dgo.**, para atender a los requerimientos realizados por este Instituto, **notifíquense** al titular de ese órgano descentralizado municipal las claves de acceso a la Plataforma Nacional de Transparencia quedado bajo su responsabilidad hasta en tanto no emita el nombramiento de su Titular de la Unidad de Transparencia; **APERCIBIÉNDOLE**, que en caso de persistir la negativa a los requerimientos, podrá ser acreedor a las **medias de apremio** que establece el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, a efecto de que este Instituto asegure el cumplimiento de sus determinaciones, las cuales pueden ser **una amonestación pública o multa de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización.**

**SEXTO.-** El presente acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales.

**SÉPTIMO.-** Se **INSTRUYE** a la Secretaría Técnica solicitar la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



**OCTAVO.- NOTIFÍQUESE** el presente acuerdo al Titular del **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Lerdo, Dgo.**

Así lo acordó en **Sesión Extraordinaria** de fecha **14 de agosto de 2024**, el Consejo General del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD**, firmando para todos los efectos legales en presencia de la Secretaria Técnica que autoriza y **DA FE.- CONSTE**

  
**Paulina Elizabeth Compean Torres**  
Comisionada Presidente



  
**Julio César Eláceo Fernández**  
Comisionado

  
**María Eugenia Pérez Herrera**  
Comisionada

  
**Eva Gallegos Díaz**  
Secretaria Técnica